

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Mega Equipos S.A.S
Demandado	M.L. Diseño y Construcción S.A.S. y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00900 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación,

Se incorporan las notificaciones enviadas a los demandados ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. y LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA, en los correos electrónicos mldisenoyconstrccion@gmail.com, y leonardocontratas@constructoraml.com, respectivamente, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, dado que no es posible verificar completamente si los archivos que se enuncian como adjuntos son los que en realidad fueron enviados a los demandados.

Se aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede enviar la notificación con copia al Juzgado (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su

contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que remita el respectivo comprobante del diligenciamiento de los oficios de las medidas decretadas mediante auto del 18 de noviembre de 2021, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita al despacho el respectivo comprobante del diligenciamiento, para lo cual dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b0ae5c66a525feb1e5e01f9d20059916ca680e8bacd4eee8abae5887ea2d6**

Documento generado en 16/02/2022 06:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>